
7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva del reglamento mun. regulador del programa de convivencia de estudiantes con personas mayores autónomas en el propio domicilio

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Negociado Administrativo de Bienestar Social

Aprobación definitiva del Reglamento Municipal Regulador del Programa de Convivencia de Estudiantes con Personas Mayores Autónomas en el propio domicilio.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de setiembre de 2003, acordó aprobar, con carácter definitivo, el Reglamento Municipal Regulador del Programa de Convivencia de Estudiantes con Personas mayores Autónomas en el propio domicilio.

El precedente acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, o impugnarlo directamente en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Bilbao.

Los plazos señalados se computarán a partir del día siguiente al de la presente publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se procede a publicar el citado Reglamento.

Donostia-San Sebastián, a 23 de setiembre de 2003.—El Director de Bienestar Social, Edorta Azpiazu Laboa.

(11389) (10146)

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL PROGRAMA DE CONVIVENCIA DE ESTUDIANTES CON PERSONAS MAYORES AUTONOMAS EN EL PROPIO DOMICILIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema público de Servicios Sociales tiene entre sus responsabilidades la de responder adecuadamente a la necesidad de convivencia personal que presentan familias o individuos referente a la cobertura de las necesidades primarias de alojamiento,

vestido, alimentación, cuidado, afecto, etc. Los Servicios Sociales atienden esta necesidad mediante la Prestación Básica de Alojamiento y Convivencia.

Así, es objeto del presente reglamento regular el programa de convivencia de estudiantes con personas mayores autónomas y los requisitos a reunir por ambos para acceder al programa.

El Decreto 155/2001 sobre determinación de funciones en servicios sociales coincide con el Acuerdo de colaboración alcanzado entre la Comisión Territorial de Gipuzkoa de EUDEL y Gizartekintza (Dpto. de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa), de fecha 18 de diciembre de 2000, y con el acuerdo entre el Consejero De Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y los tres Diputados Forales de Servicios Sociales y el Presidente de EUDEL.

Dichos Acuerdos suponen una modificación sustancial del sistema de colaboración que la Diputación Foral había venido manteniendo con los Ayuntamientos de Gipuzkoa para la prestación de los Servicios Sociales en el Territorio Histórico, sustituyendo el anterior sistema por una mayor clarificación de las funciones que corresponden a cada una de las Administraciones. Ello supone un nuevo marco de relaciones entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los municipios del Territorio Histórico, que se concreta en:

—En el caso de las personas mayores de 60 años, la atención y cuidado de las personas que tengan la calificación de dependientes corresponderá a las Diputaciones Forales.

—En el caso de las personas mayores de 60 años que no tengan la calificación de dependientes, su atención y cuidado corresponderán a los Ayuntamientos.

—Valoración de la dependencia: El órgano competente en cada Diputación Foral valorará el nivel de autonomía de la persona (mayor o discapacitada) demandante del recurso social correspondiente, mediante la aplicación de instrumentos técnicos validados al efecto.

—Establece como función de los Ayuntamientos la provisión de fórmulas de alojamiento alternativo para las personas no dependientes.

Por tanto los servicios sociales del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián en ejecución de la responsabilidad y a tenor del artículo 7.3 de la Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales deben de cumplir, entre otras, con la siguiente función:

Prestar servicios o programas de convivencia mediante actuaciones de ayuda en el propio domicilio de la persona interesada. La finalidad de estos programas y servicios ha de ser la de facilitar la permanencia de las personas en su propio medio, bien paliando las carencias o discapacidades que limitan las posibilidades de desarrollo de una vida autónoma, bien mejorando las condiciones de convivencia familiar. Esta función presenta las siguientes modalidades: Servicio de asistencia domiciliaria, servicio de teleasistencia y fórmulas alternativas de convivencia.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular el programa de convivencia de estudiantes con personas mayores autónomas en el municipio de Donostia-San Sebastián.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El programa de convivencia de estudiantes con personas mayores autónomas se desarrollará en el término municipal de Donostia-San Sebastián dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales.

TITULO I

PROGRAMA DE CONVIVENCIA DE ESTUDIANTES CON PERSONAS MAYORES AUTONOMAS EN EL MUNICIPIO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

CAPITULO I. CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Contenido del programa.

3.1. El programa de Convivencia se concibe fundamentalmente para personas mayores que viven solas o con otra persona mayor, pudiéndose ofrecer en interrelación con otras prestaciones o programas a los que el mayor se puede acoger de forma alterna y/o simultánea, siendo la finalidad de este programa el mantenimiento de las personas en sus domicilios el mayor tiempo posible en las condiciones más idóneas.

3.2. Este programa consiste en:

1. El ofrecimiento por parte de la persona mayor de un alojamiento para la persona estudiante durante el curso académico.

2. El ofrecimiento por parte de la persona estudiante de compañía y apoyo en la realización de actividades instrumentales tales como visitas al médico, pequeñas gestiones y apoyo en situaciones puntuales como periodos de enfermedad, hospitalización, etc.

3. Consiste, así mismo, en el ofrecimiento de una ayuda económica de la persona mayor al estudiante para el apoyo en el desarrollo de sus estudios.

3.3. Para el desarrollo de este programa será necesario que el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián suscriba convenios de colaboración con universidades y centros educativos a través de los cuales se acuerden los términos en los que se ha de desarrollar este programa dirigido tanto a las personas mayores autónomas residentes en Donostia-San Sebastián, como a las personas estudiantes matriculadas.

Artículo 4. Objetivos.

Serán objetivos de este programa:

- a) Favorecer la permanencia en el medio habitual el mayor tiempo y en las mejores condiciones posibles, asegurando la provisión de apoyos precisos para prevenir y/o compensar la pérdida de autonomía.
- b) Mantener a la persona mayor en comunidad facilitándole y promoviendo su integración en una red social que le provea de relaciones de calidad, estos es, de apoyo (emocional, información e instrumental) y afirmación, mediante una atención personalizada respetuosa con la persona mayor.
- c) Ampliar la oferta de servicios existente ofreciendo opciones de carácter comunitario, integrador y normalizado que respondan a las necesidades y demandas sociales en un marco de convivencia similar al familiar. Programas orientados a mejorar la calidad de vida de los mayores autónomos con prestaciones que funcionen con la lógica del domicilio, que permitan satisfacer los deseos y necesidades de las personas de una manera adecuada.
- d) Promover y facilitar las relaciones solidarias y de ayuda mutua entre dos generaciones.
- e) Detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.

CAPITULO 2.DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5. Definición de persona usuaria.

El termino usuari@ hace referencia a las personas que participan y utilizan el programa. Así, se entenderá que tanto las personas mayores como los estudiantes que participan en el programa son usuari@s del mismo.

Artículo 6. Determinación de las personas usuarias.

6.1. Requisitos de la persona mayor:

— Haber cumplido 60 años de edad al momento de la solicitud, pudiéndose establecer excepciones a este criterio en casos en los que la necesidad de participar en el programa y la situación personal del demandante esté debidamente documentada y acreditada, debiendo de ser suficientemente justificada por el informe técnico oportuno.

— Estar empadronado en el término municipal de Donostia-San Sebastián.

— Ser considerada «persona mayor autónoma» según la escala de valoración determinada por Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales.

— Presentar un estado de salud que no requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias ni la adopción de medidas de salud pública.

— No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia.

— Vivir solo/a o convivir con otra persona mayor.

—No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado ni afinidad hasta el segundo, con la persona estudiante alojada.

—Disponer de una vivienda habitual bajo cualquier título, excluido el precario, que esté acondicionada y adecuada para el uso que se pretende y disponer de una habitación individual con espacio suficiente para el alojamiento la persona estudiante. En caso de que la vivienda esté arrendada la persona mayor deberá presentar un documento suscrito por la persona propietaria de la misma en el que se autorice expresamente la estancia la persona estudiante.

6.2.Requisitos la persona estudiante:

—Tener cumplida la edad de 18 años.

—Estar matriculada para el curso académico correspondiente, en la universidad o centros educativo con sede en el municipio.

—No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni trastornos que puedan alterar la normal convivencia.

Artículo 7.Derechos.

Además de los derechos tanto de la persona mayor como del estudiante regulados por el acuerdo que suscriben ambas partes como requisito indispensable para la formalización del alojamiento, se establecen los siguientes derechos:

7.1.Derechos de la Persona Mayor:

El cumplimiento de estos derechos estará condicionado a la disponibilidad de la persona estudiante, en cuanto a horarios de estudio, clases y la incidencia de éstos en la estancia, especialmente en ausencias por motivos de exámenes, prácticas, fiestas y puentes, teniendo para ello siempre en cuenta el calendario lectivo.

La persona que participe en este programa tendrá derecho a:

—Que se le acompañe durante las noches.

—Que se le acompañe los días lectivos al menos en una de las dos comidas del día.

—Que se le apoye en situaciones de necesidad y/o emergencia.

—Beneficiarse de las contraprestaciones pactadas en el acuerdo del alojamiento.

7.2.Derechos de la persona estudiante:

Teniendo en cuenta las salvedades mencionadas anteriormente, pueden concretarse en:

—Alojamiento gratuito en habitación individual.

—Acceso a las dependencias y equipamiento comunes de la vivienda.

- Disposición de llaves.
- Respeto a su intimidad.
- Que no se le perturbe durante sus horarios de estudio y clases.
- Permanecer en la vivienda caso de ausencia de la persona mayor por espacios breves de tiempo.
- Recibir la ayuda económica correspondiente.

Artículo 8. Deberes.

Los deberes tanto de la persona mayor como de la persona estudiante regulados por el acuerdo que suscriben ambas partes como requisito indispensable para la formalización del alojamiento, son los siguientes:

8.1. Deberes de las personas mayores usuarias:

1. Facilitar alojamiento gratuito al estudiante, en habitación individual.
2. Facilitar el acceso del estudiante a las dependencias y equipamiento comunes de la vivienda.
3. Facilitar al estudiante alojado, llaves de acceso a la vivienda.
4. Pago de los gastos corrientes de mantenimiento de la vivienda.
5. Respetar la intimidad del estudiante y no perturbar su horario de clases, estudio y días de exámenes, evitando todo aquello que pueda interrumpirle.
6. Si estuviese ausente del domicilio durante espacios breves de tiempo en el transcurso del curso académico, permitirá al estudiante seguir utilizando el alojamiento, bajo las cláusulas del presente acuerdo.
7. Tomar parte en los encuentros y/o jornadas de capacitación para las personas que, en términos de apoyo mutuo, alojan en su casa a estudiantes.
8. Disponer de un seguro multirriesgo del hogar.

Además la persona mayor estará obligada a:

- Aportar al trabajador social los documentos necesarios para valorar su situación socio-económica.
- Comunicar al trabajador social municipal cualquier variación significativa de su situación socio-económica.

—Comunicar con la suficiente antelación al personal técnico municipal las circunstancias personales sobrevenidas que conlleven una alteración en cualquiera de los aspectos del contrato.

—Facilitar al personal técnico municipal la entidad bancaria y el número de cuenta corriente en el que se realizará el pago de la ayuda económica.

—Asimismo, deberá abonar los gastos generales de mantenimiento de la vivienda y la ayuda económica establecida.

—Solicitar a Gizartekintza-Diputación Foral de Gipuzkoa la valoración de la dependencia, cuando no se haya solicitado anteriormente.

8.2.La persona estudiante deberá:

1.Establecer relaciones fluidas con la persona mayor y con los técnicos de los Servicios Sociales de Base, a quienes les informará de cuantas incidencias surjan en el desarrollo del programa.

2.En situaciones puntuales de enfermedad u otros: Prestar ayuda personal, ponerse en contacto con los familiares, llamar al médico, ayudarle a levantarse y acostarse etc.

3.Apoyar si fuese necesario, la realización de gestiones, acompañamientos, paseos cortos, etc.

4.Usar y cuidar correctamente el equipamiento y las dependencias de uso común de la vivienda.

5.Apoyo en la realización de tareas domésticas de carácter ligero que sean comunes y compartidas: Limpieza y/o mantenimiento dependencias comunes de la casa, realización de compras, etc.

6.Limpiar y cuidar debidamente su habitación, espacios y cuantos elementos utilice.

7.Pernoctar los días lectivos, al menos durante 5 noches /semana.

8.En principio estará obligado a compartir los días lectivos, alguna de las dos comidas del día. Sin embargo existiendo acuerdo entre las dos partes podría no ser absolutamente necesario el cumplimiento estricto de esta obligación en estos términos, si ambas partes consideran que la no concreción no va a suponer un problema de convivencia.

9.Respetar el estilo de vida, horarios e intimidad de la persona mayor.

10.Evitar durante la noche todo aquello que pueda interrumpir el descanso de la persona mayor: Ruidos, visitas, reuniones, etc.

11.Tomar parte en los encuentros y/o jornadas de capacitación para las personas que, en términos de apoyo mutuo, se alojan en casa de una persona mayor.

12.Cumplimiento de aquellos otros compromisos a los que se comprometa el estudiante a la firma del acuerdo regulador.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar a la extinción del programa.

CAPITULO 3.DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1.ªDel acceso a las listas de demandantes

Artículo 9.Definición persona demandante.

Se considera persona demandante a la persona mayor que una vez valorada y orientada demanda participar en este programa.

Artículo 10.Listas de demandantes del programa.

10.1.La lista de demandantes del programa es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación de la persona estudiante, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso establecido en el Anexo I.

10.2.Las personas demandantes a las que no se les hubiera admitido directamente al programa podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

10.3.En la lista de demandantes del programa, estarán aquellas personas a quienes habiéndoseles reconocido la procedencia del acceso al programa, no se les haya asignado una persona estudiante, por no existir demanda en la fecha de la resolución o que aun habiendo personas estudiantes, las mismas no sean acordes con su solicitud.

10.4.Las lista de demandantes del programa es de carácter público, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la normativa aplicable en la materia, y especialmente en lo referente al derecho a la intimidad de las personas. Previa solicitud, serán expedidas certificaciones relacionadas con su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

10.5.El cambio de valoración de la dependencia de la persona demandante, según la escala utilizada por Gizartekintza, que conlleve su consideración como persona dependiente, facultará al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para darle de baja de la lista de demandantes de oficio en virtud de resolución del Alcalde, pudiendo posteriormente reincorporarse a la lista si tras una nueva valoración es calificada nuevamente como persona autónoma.

Artículo 11.Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del programa y solicitud de las personas estudiantes.

11.1.El acceso a la lista de demandantes del programa se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, firmado por la persona demandante y presentado en cualquiera de los Registros de entrada que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los

registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas, y en caso de que exista convenio para tal fin, a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, en las oficinas de Correos o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

11.2. Simultáneamente, si la persona demandante no ha tramitado aun la valoración de dependencia, se formalizará en impreso normalizado dirigido al Diputado de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales de Diputación la solicitud de valoración de la dependencia.

11.3. En cualquier momento del proceso, la persona demandante puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

11.4. Las personas estudiantes interesadas en el programa deberán canalizar su solicitud, en las oficinas previstas a tal efecto en su centro de estudios respectivo, mediante presentación de impreso normalizado junto con la documentación exigida.

11.5. Todas las solicitudes serán remitidas a Sección de Tercera Edad de la Dirección de Bienestar Social del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, a efectos de centralización, registro y posterior estudio y análisis individualizado de las mismas.

Artículo 12. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud de las personas demandantes.

12.1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Valoración emitida por la Unidad de Valoración de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales.
- Datos de la situación económica.
- Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar.
- Certificado de bienes inmuebles y actividades económicas.
- Certificado de ingresos provenientes de rendimientos de bienes inmuebles.
- Certificado de pensiones actualizadas emitidos por el organismo que la conceda.
- Certificado de todas las posiciones actualizadas, de las entidades bancarias donde tenga cartillas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, acciones, láminas a plazo fijo, etc.

—Entidad bancaria y número de cuenta corriente donde se domiciliará el pago de la subvención mensual.

—En los supuestos en que la vivienda esté arrendada la persona mayor deberá presentar un documento suscrito por el propietario de la misma en el que se autorice expresamente la estancia de la persona estudiante.

—Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales municipales sea de interés.

12.2. Si la persona demandante no desea que se valore su situación económica, o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que se valore su situación económica a efectos de determinar la ayuda económica establecida y la prioridad en el acceso. Por lo tanto estará obligado a formalizar en un documento su renuncia a la ayuda económica y la aceptación de 0 puntos en situación económica a efectos de baremo de acceso.

12.3. Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona demandante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

12.4. La persona demandante autorizará al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del programa.

12.5. La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de demandante del programa, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 13. Procedimiento para la tramitación de las demandas de las personas mayores, estudio de perfiles de las personas demandantes y de las personas estudiantes, y propuesta de convivencia.

A) VALORACION

La tramitación, valoración y propuesta de resolución de la solicitud será realizada por los técnicos en Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de la persona demandante.

El personal técnico analizará la documentación presentada y realizará entrevistas, visitas domiciliarias y cuantas gestiones procedan al objeto de facilitar el conocimiento de los colectivos de este programa, estudiantes y personas mayores, y facilitar en lo posible los encajes y la adecuación entre ambas partes. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

A.1. De la persona mayor:

—Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria: Capacidad de desenvolvimiento en la vida diaria y necesidad de apoyos para fomentar la autonomía, el control sobre el entorno y las posibilidades de elección. En esta dimensión se valorará tanto lo relativo a las actividades de vida diaria básicas como las actividades instrumentales de la vida diaria.

—Hábitos y estilo de vida habitual. Habilidades de vida diaria.

—Situación de convivencia y apoyo social: Estudio de los recursos derivados de las relaciones sociales, para conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades.

—Habilidades sociales en la convivencia.

—Aspectos de la vivienda que pueden condicionar el grado de desenvolvimiento autónomo, el control sobre el entorno, la capacidad de elección e incluso las posibilidades de recibir ayuda y/o apoyo en el mismo (accesibilidad, habitabilidad y equipamiento). Se valorará específicamente la habitación destinada a la persona estudiante.

—Situación económica: Entendiendo como tal la cuantía y disponibilidad de bienes.

—Otros aspectos tales como el Idioma de uso preferente, la motivación de demanda realizada.

—Perfil de la persona estudiante demandada.

A.2.De la persona estudiante:

—Motivación y buena disposición para la convivencia.

—Habilidades sociales en la convivencia.

—Habilidades de vida diaria.

—Perfil profesional afín al desarrollo de las actividades de mutua ayuda y participación.

—Hábitos y estilo de vida habitual.

—Perfil de la persona mayor demandada.

—La disponibilidad.

—Estado de salud físico y psíquico.

B)INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social elaborarán un informe social preceptivo que determinará:

—El cumplimiento de los requisitos de acceso al programa y de presentación de la solicitud, o los motivos para su exención.

—Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona demandante, y en su caso, de su unidad convivencial.

—Cuantía de la ayuda económica que se le reconoce.

—En su caso, propuesta motivada de denegación del programa.

Artículo 14. Resolución.

14.1. Una vez estudiada y valorada la solicitud, el informe-propuesta será elevado al Alcalde que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al programa.

14.2. La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de Gizartekintza sobre la valoración de la autonomía de la persona demandante.

14.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona demandante la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

14.4. La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

—La inclusión de la demanda en la lista de espera, bien por no existir estudiantes que soliciten participar en el programa, o habiendo estudiantes por no valorar a ninguna persona como idónea para la convivencia con esa persona mayor.

—La concesión y autorización para participar en el programa y en su caso la ayuda económica establecida.

14.5. La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

—Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el presente reglamento.

—Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona demandante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos propios, las necesidades que motivaron la demanda.

—Competencia de otra administración pública por razón de residencia de la persona demandante o por la calificación de la persona como dependiente.

—Otras causas debidamente motivadas.

14.6. Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

SECCION 2.ª De la admisión y el acceso al Programa

Artículo 15. La admisión y asignación al programa.

15.1. La asignación al programa se realizará teniendo en cuenta la valoración realizada y el encaje más idóneo en función de las características personales de las personas que vayan a convivir.

15.2. El programa se asignará en la misma resolución de Alcaldía en la que se estima la solicitud de acceso a lista, o por resolución posterior del mismo órgano, cuando exista una persona estudiante interesada que responda a la solicitud concreta, en la que se incluirán en todo caso las condiciones de la concesión ya indicadas anteriormente, y que habrá de ser notificada cumpliendo los plazos y formalidades exigidas por la ley.

15.3. Con carácter previo al acceso al programa, o en todo caso el mismo día, el Ayuntamiento informará al futuro usuario de las normas que rigen el funcionamiento del programa, en un lenguaje y de una forma comprensible para la persona. El acceso al programa conllevará la aceptación de dichas normas, lo cual se formalizará en la firma del correspondiente documento.

15.4. La aceptación del programa supondrá la baja del interesado en las restantes listas de demandantes de recursos y servicios de alojamiento. Asimismo, la no aceptación de la persona estudiante asignada supondrá la baja del interesado en la lista de demandantes de este programa.

CAPITULO 4. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 16. Seguimiento y evaluación.

16.1. Los/as Técnicos/as en Trabajo Social, realizarán un seguimiento continuado de la adecuación del programa a las necesidades de las personas mayores usuarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las estas la consecución de los objetivos propuestos.

16.2. El primer contacto se realizará a los quince días del inicio del programa, con el objeto de conocer la satisfacción de las personas usuarias con el programa.

16.3. Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la personas usuarias, o en la forma establecida en los protocolos y/o contratos del programa.

Artículo 17. Período de adaptación.

17.1. Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a los hábitos convivenciales mínimos que garantizan una adecuada convivencia. El/la técnico/a en Trabajo Social de

referencia del usuario y la persona estudiante comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

17.2.En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con las personas usuarias, se aprecie la dificultad de adaptación al programa, o se valore que el programa no cubre adecuadamente las necesidades de la persona mayor, la Dirección de Bienestar Social valorará la situación y realizará una propuesta, previo informe del técnico correspondiente emitido por los servicios sociales de base.

17.3.La propuesta realizada por la Dirección de Bienestar Social deberá ser trasladada a la persona mayor usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

17.4.La Dirección de Bienestar Social tras estudiar las alegaciones, realizará la propuesta definitiva al Alcalde, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del programa, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

CAPITULO 5.SUSPENSION Y EXTINCION DEL PROGRAMA

Artículo 18.Suspensión y extinción del programa.

18.1.Suspensión temporal del programa.

Por las características propias del programa de convivencia de estudiantes con personas mayores no se prevé la suspensión del programa.

18.2.Extinción del programa.

Previa tramitación del procedimiento oportuno, serán motivos de extinción:

—Rescisión del acuerdo de alojamiento.

—Presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias y/o trastorno que pueda alterar la normal convivencia y/o padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa.

—Incumplimiento de las obligaciones esenciales pactadas en el acuerdo del alojamiento, previa audiencia de las partes.

—Pérdida de la condición de estudiante.

—Por ausencia de la persona mayor de su domicilio por período superior a un mes.

—Renuncia de la persona usuaria.

—Fallecimiento.

—Ingreso de la persona mayor en otro recurso o programa.

- Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del programa.
- Pérdida por parte de la persona mayor de alguno de los requisitos exigidos para acceder al programa.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento.
- Por agresión física o psicológica al otro conviviente.
- Por la demora injustificada en el pago de tres mensualidades de la ayuda al estudiante.
- Por incumplimiento reiterado de los deberes de las personas usuarias previstos en el presente reglamento.

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución de Alcaldía, y a propuesta de la Dirección de Bienestar Social, se determinarán las bajas del programa, previa audiencia del interesado. Dicha resolución será notificada a la persona mayor y a la persona estudiante en los plazos y formalidades prevista en la ley.

Artículo 19. Formación.

Se considera imprescindible la necesidad de capacitar y dotar a las personas usuarias: Personas mayores y estudiantes, de una formación básica que les sensibilice y acerque a sus mutuas realidades. La metodología y contenidos concretos se definirán puntualmente, teniendo en cuenta para ello las aportaciones e inquietudes detectadas tanto en los encuentros/intercambios como en las evaluaciones, que periódicamente se mantienen con ellos.

CAPITULO 6.REGIMEN ECONOMICO DEL PROGRAMA

Artículo 20. Ayuda económica.

20.1. Con carácter anual, el Alcalde dictará resolución fijando la ayuda económica a percibir por la persona mayor usuaria de este programa. En función de sus ingresos y patrimonio la ayuda podrá incluir una cantidad para sufragar los gastos de alojamiento (electricidad, agua, gas, etc.) generados por la estancia en esa vivienda de la persona estudiante. Para determinar si la ayuda económica debe incluir esa cantidad se aplicarán los criterios (Criterios que se detallan en el punto 1, epígrafes a y b.) definidos en el Anexo II del reglamento regulador. El resto de la ayuda, la que siempre percibe la persona mayor y no esta sujeta a criterios de valoración económica, deberá ser entregada por el mayor a las personas estudiantes en concepto de apoyo al desarrollo de los estudios.

20.2. La obligación del pago surgirá a partir del mismo momento en que se produzca el alojamiento. La ayuda del Ayuntamiento se abonará, en su caso, mensualmente mediante transferencia del importe a la cuenta corriente de la persona mayor usuaria. El pago se efectuará el último día de cada mes correspondiente al alojamiento producido,

siendo necesaria para el primer pago la aportación de un ejemplar del acuerdo de los compromisos asumidos entre la persona mayor y el estudiante.

20.3. En el supuesto de hospitalización de la persona mayor se mantendrá el importe íntegro de la ayuda a percibir por la persona estudiante y, en su caso, la persona mayor. En el caso de ausencia de la persona mayor por otros motivos sólo se abonará a la persona mayor el importe a percibir por los gastos de alojamiento de la persona estudiante, en caso de que tuviera reconocida dicha ayuda. La ausencia en cualquier caso no podrá ser superior a un mes.

20.4. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del programa, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que el Ayuntamiento haya aportado alguna ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en la ordenanza municipal de concesión de ayudas.

20.5. Las personas usuarias del programa y, en su caso, sus representantes legales, están obligadas a poner en conocimiento del órgano gestor, en el plazo de 30 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la ayuda.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente Reglamento sean necesarias.

Disposición Final Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de demandantes y la prioridad en el acceso al programa en función del diagnóstico social.

ESTRUCTURA DEL BAREMO

Intervalos de Puntuación

Dimensiones Estudiantes

Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria 25

Situación de convivencia y apoyo social 45

Situación económica 30

Total 100

I. Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria.

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y las actividades instrumentales, con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

II. Situación de convivencia y apoyo social.

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

—Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.

—Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) para cada uno de los tipos de apoyo.

—Tipos de apoyo que esta red provee y consecuencias positivas o negativas de este apoyo:

* Emocional y/o de afecto: Sentimientos personales y participación social.

* De ayuda informal y/o informacional: Consejo, orientación y resolución de problemas.

* Tangible, de ayuda material y/o asistencia física.

III. Situación económica.

La persona mayor puede optar libremente por que se le valore o no su situación económica, para acceder a una plaza de alojamiento. Cuando decida y haga saber a la Administración que no quiere ser valorada su situación económica se le contabilizará 0 puntos.

La situación económica se valorará de acuerdo con la cuantía y disponibilidad de bienes y la incidencia para resolver o paliar la situación de necesidad de la persona mayor.

III.1. Ingresos.

—Rendimiento neto anual de capital mueble.

—Rendimiento neto anual de capital inmueble.

—Ingresos corrientes netos anuales.

III.2. Patrimonio.

Por patrimonio se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas usuarias, valorado desde los cuatro años anteriores a la solicitud.

—Por capital mobiliario se entiende los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias, objetos de arte, antigüedades. Joyas y otros objetos de valor.

—Por capital inmobiliario se entiende los bienes de naturaleza rústica y urbana. A estos efectos no se contabilizará la vivienda habitual cuando en esta vaya a permanecer el cónyuge y/o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

<i>Diru Sarrerak</i>		<i>Ondare (1)</i>	
<i>Ingresos</i>		<i>Patrimonio (2)</i>	
LAGSen %300 baino gehiago Mas del 300% del S.M.I.	0	84.141,71 baino gehiago Más 84.141,71	0
LAGSen %286,67ra artekoak Hasta el 286,67% del S.M.I.	1	78.932,94 artekoa Hasta 78.932,94	1
LAGSen %273,34ra artekoak Hasta el 273,34% del D.M.I.	2	73.724,17 artekoa Hasta 73.724,17	2
LAGSen %260,01era artekoak Hasta el 260,01% del S.M.I.	3	68.515,40 artekoa Hasta 68.515,40	3
LAGSen %246,68ra artekoak Hasta el 246,68% del S.M.I.	4	63.306,63 artekoa Hasta 63.306,63	4
LAGSen %233,35era artekoak Hasta el 233,35% del S.M.I.	5	58.097,86 artekoa Hasta 58.097,86	5
LAGSen %220,02ra artekoak Hasta el 220,02% del S.M.I.	6	52.889,09 artekoa Hasta 52.889,09	6
LAGSen %206,69ra artekoak Hasta el 206,69% del S.M.I.	7	47.680,32 artekoa Hasta 47.680,32	7
LAGSen %193,36ra artekoak Hasta el 193,36 & del S.M.I.	8	42.471,55 artekoa Hasta 42.471,55	8
LAGSen %180,03ra artekoak Hasta el 180,03% del S.M.I.	9	37.262,78 artekoa Hasta 37.262,78	9
LAGSen %166,07ra artekoak Hasta el 166,07% del S.M.I.	10	32.054,01 artekoa Hasta 32.054,01	10
LAGSen %153,37ra artekoak Hasta el 153,37% del S.M.I.	11	26.845,24 artekoa Hasta 26.845,24	11
LAGSen %140,04ra artekoak Hasta el 140,04% del S.M.I.	12	21.636,47 artekoa Hasta 21.636,47	12
LAGSen %126,71ra artekoak Hasta el 126,71% del S.M.I.	13	16.427,70 artekoa Hasta 16.427,70	13
LAGSen %113,38ra artekoak Hasta el 113,38% del S.M.I.	14	11.218,93 artekoa Hasta 11.218,93	14

LAGSen %100era artekoak	15	6.010,13 artekoa	15
Hasta el 100% del S.M.I.		Hasta 6.010,13	

(1) Kantitate horiek urtean behin eguneratuko dira, nazio mailako KPIren arabera.

(2) Dichas cantidades se irán actualizando anualmente en función del IPC nacional.

		PERTSONA BAKOITZEKO DIRU SARRERAK INGRESOS PER CÁPITA																
			15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
K A P I T A L A	C	15	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15
		14	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14
	A	13	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13
		12	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12
	P	11	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
		10	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10
	I	9	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9
		8	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8
	T	7	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7
		6	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6
	A	5	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5
		4	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4
	L	3	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
		2	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2
	A	1	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
		0	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0

ANEXO II

AYUDA ECONOMICA DEL PROGRAMA DE CONVIVENCIA CON ESTUDIANTES

1.El importe de la ayuda económica periódica a abonar por el Ayuntamiento a la persona mayor, por los gastos de alojamiento (electricidad, agua, gas, etc), estará determinado por los ingresos netos mensuales percibidos por la persona y su patrimonio.

a) Las personas mayores cuyos ingresos sean inferiores al doble del S.M.I. y su patrimonio no supere los 30.050,61 €(sin computar la vivienda habitual (Por vivienda habitual se entiende aquella vivienda de su titularidad en la que tiene fijada su residencia habitual) percibirán la cantidad que anualmente se establezca por resolución de Alcaldía. El 50% del importe que perciben se lo entregarán al estudiante en concepto de ayuda económica al desarrollo de sus estudios.

b) Las personas mayores cuyos ingresos sean superiores al doble del S.M.I. y/o su patrimonio supere los 30.050,61 €(sin computar la vivienda habitual), percibirán el 50% de la cantidad que anualmente se fije por resolución de Alcaldía, estando obligados a entregar esa cantidad íntegramente al estudiante en concepto de ayuda económica al desarrollo de sus estudios.

